

Ast. R CI - 21 Oviedo p. g. los que lo hagan formal Imbonamiento de todos los escrivanes
y establos que en poder de los dueños tuviere, ó no
y los depositaren en el Archivo se eche Ejecucion de este Decreto
y prebiené a

REAL PROVISION DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS ,

POR LA QUAL , Y PARA EVITAR LOS INTOLERABLES ,
y grabes daños que se siguen de retener en su poder los dueños de Ofi-
cios y Archivos de Escrivanos , y otras personas , estos oficios , se
manda que las Justicias de este Principado , dispongan que los tales
Archivos , Protocolos , y demás papeles de dichos oficios que se ha-
llaren en poder de los que sean , ó se titulen dueños de ellos , de los
herederos de los Escrivanos que los huviesen exercido , ó de quales-
quier otras personas privadas , comunidad , ó particular , se depositen
en sus respectivas Casas de Ayuntamiento , y no las habiendo , en
la casa ó parage mas comodo y seguro , con inventario sepa-
rado y formado de los papeles de cada uno de dichos oficios ;
con lo demás que contiene.

AÑO



1788.

EN OVIEDO.

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias.

Ast.
R. C I - 21

R. T4.4726



ИОУНВОРДЛАБР



.3871

OIA

ОСЕНЮЩИЕ

INTA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DÍAS PEDREGAL
Impresor del Principado de Asturias



**NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MAYO-
res de la Real Audiencia del REY
Nuestro Señor, que reside en esta Ci-
udad de Oviedo, Principado de Asturias
&c.**



Vos la Justicia ordinaria del Con-
cejo, Coto, ó Jurisdicion de _____
salud y
gracia sabed : Que por el recono-
cimiento y exámen de diferentes
pleytos y expedientes que se han
visto en esta Audiencia, se ha ad-
vertido que muchos Oficios, y Pro-
tocolos , ya de Escrivanias vacantes , y ya de otras que
no lo estan , se hallan en poder de los que se dicen
dueños de dichos oficios , ó de los herederos de los Es-
crivanos ante quienes pasaron , ó de otras personas ;
siendo asi , que segun Leyes de estos Reynos, luego que
fallece todo Escrivano , la Justicia debe recoger el ofi-
cio y papeles , con inventario formal , y depositarlos en
el Archivo de Ayuntamiento para entregarlo al sucesor
que

que se nombrase en dicho oficio con la misma forma-
lidad de inventario , sin permitir , ni tolerar que los que
se dicen dueños de los oficios , ni los herederos de los
Escrivanos se apoderen de ellos , y los recojan , proveyen-
do que en el interin se hallen depositados en el Archivo ,
los Escrivanos de Ayuntamiento dén las copias de Escritu-
ras que se pidiesen , y fuesen de dar , concurriendo para
ésto los Claveros : Y aunque en los casos que han ocur-
rido , se ha proveido de remedio , el recelo es , segun
informes , y varias noticias extrajudiciales , que este per-
juicio trasciende á todo el Principado , hallandose en los
respectivos Concejos , Cotos , ó Jurisdiciones , muchos
oficios , y Archivos de Escribanos en poder de los Due-
ños de ellos , y otras personas , de que se siguen á los
naturales intolerables y gravísimos daños ; y para ocur-
rir en la forma posible á precaverlos y evitarlos en lo
futuro , por auto de diez y ocho del presente mes , à
instancia del Fiscal de S. M. acordamos librar esta nues-
tra Real Provision : Por la que os mandamos que al ter-
mino de doce dias primeros siguientes al recibo de ésta
dispongais que los Archivos , Protocolos y demás pape-
les de los oficios de Escrivanos que en *este ComP.* se ha-
llaren en poder de los que sean , ó se titulen dueños de
éstos , de los herederos de los Escrivanos que los hubie-
sen exercido , ó de cualesquiera otras personas priva-
das , comunidades , ó particulares , se depositen en las
Casas de Ayuntamiento , y no habiendolas , en la casa
ó parage mas comodo , y seguro , y así depositados , y res-
guardados con la misma custodia que debe estar el Ar-
chivo de Ayuntamiento , hareis inventario formal sepa-
rado de los papeles de cada uno , al termino de dos
meses , y al de ocho dias siguientes , remitireis por ma-
no del Fiscal de S. M. una copia separada , y autentica

sup

de

de cada inventario que formalizareis; entregareis bajo de
él, los Archivos y Protocolos de las Escrivaniás que no
estubieren vacantes, al Escrivano, ó Escrivanos que las
exerzan y estén nombrados en ellas, y retendreis los de
las demás, hasta que haya legitimo Escrivano sucesor á
quien se haga la entrega por su respectivo inventario;
Y todo lo que os va mandado, lo practicareis à costa de
los dueños de los oficios, y á testimonio del Escrivano
ó Escrivanos que estos elijan en el termino que respec-
tivamente queda prefijado, pena de que no lo cum-
pliendo así, pasará Recetor de esta Real Audiencia à exe-
cutarlo á vuestra costa. Y la misma recolección, inven-
tario y deposito de Archivo y papeles practicareis en ade-
lante con los oficios de Escrivanos que fuesen vacando
en vuestra jurisdiccion, sin permitir se retengan por las
viudas, ni herederos de los poseedores, ni por los due-
ños, ni otras personas con pretexto alguno, y hareis
que las compulsas, y testimonios que se ofrecieren, y
pidieren de los oficios que se hallasen en deposito, se
dén por el Escrivano de ese Ayuntamiento con las forma-
lidades correspondientes: y esta Provision la pondreis ori-
ginal con las demás Ordenes, copiándose antes en el
libro de Acuerdos, y remitiendo dentro del termino
de ocho dias de su recibo por mano de dicho Fiscal de
S. M. testimonio separado de haberlo ejecutado así; y
al veredero que os la entregare, le dareis
por su trabajo, sin causarle molestia con la detencion,
por la impresion y papel; y al tras-
lado impreso, firmado de Don Francisco Antonio Ri-
vero nuestro Secretario de Camara y del Real Acuerdo,
la misma feé y credito que á su original. Y lo cumplid
así, pena de diez mil marabedis para la Camara de S. M.
Dada en Oviedo á veinte y uno de Enero de mil sete-
cien-

+
Carta respectiva de oficio quattro mts.

SEÑOR DE VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

OTOS ochenta y ocho. — Don Manuel de Salvatierra. —
Don Tiburcio del Barrio. — Don Leon de Puga. — Yo
Don Francisco Antonio Rivero Secretario de el Real
Acuerdo y de Càmara mas antiguo de esta Audien-
cia la hice escribir con acuerdo de los Señores de ella.

Es copia de su original de que certifico.





